

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0378/11 NMAS1 SGEGR / EYSA**

---

### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 4 de agosto de 2011 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de NMÁS1 CAPITAL PRIVADO, SOCIEDAD GESTORA DE ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO, S.A. (NMÁS1 SGEGR), del control exclusivo de ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. (EYSA).

Con fecha 26 de agosto de 2011, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 37.2.b y 55.5 de la Ley 15/2007, esta Dirección de Investigación requirió al notificante la aportación de información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 1 de septiembre de 2011.

A la vista de lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 10 de septiembre de 2011, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.

La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) y b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 b) de la mencionada norma.

### **III. EMPRESAS PARTICIPES**

**Nmás1 SGEGR** es una sociedad que gestiona varios fondos de inversión, y forma parte del Grupo Nmás1, que realiza también actividades de servicios de banca de inversión (lo que incluye asesoramiento en fusiones y adquisiciones, financiación, mercado de capitales y análisis y ventas institucionales).

**EYSA** forma parte de FCC Versia, S.A. y Beta de Administración, S.A., que son dos empresas pertenecientes al Grupo Fomento de Construcciones y Contratas, dedicada a la explotación de aparcamientos y servicios auxiliares. Inició su actividad en 1976 y en la actualidad gestiona 76 concesiones en municipios en España, más de 13.000 plazas de estacionamiento en rotación y 120.000 plazas de estacionamiento regulado en vía pública (ORA), además de prestar servicios de grúa.

### **IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

En el Contrato de Compraventa, firmado por NMAS1 SGEGR y EYSA, se acuerda una cláusula de no competencia por un período  $\leq 3$  años] (cláusula 10.1.)

Teniendo en cuenta la legislación nacional, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que en el presente caso, y en lo que respecta a España, el contenido del pacto de no competencia no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada.

Por otro lado, en el Contrato se contempla una cláusula de no competencia en relación a determinados contratos multiservicios (cláusula 10.2).

Teniendo en cuenta la citada Comunicación, esta Dirección de Investigación considera que la cláusula de no competencia en lo que respecta a determinados Contratos Multiservicios (concretamente, en lo que supere [>3 años] la cláusula para la renovación de las concesiones [...] <sup>1</sup> así como la propia cláusula 10.2.2 relativa a nuevas licitaciones que superen un importe determinado distintas de las renovaciones) podría ir más allá de lo razonable para hacer posible la operación de concentración notificada, quedando dicha cláusula sometida a la normativa de acuerdos entre empresas en lo que respecta a estos aspectos.

## **V. VALORACIÓN**

Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.

## **VI. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

---

<sup>1</sup> Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.